

Decreto, del cual se dará cuenta oportunamente al Congreso Nacional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Octubre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

W. FIGUEROE.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Llubes.

Refrendado: El Ministro de Fomento interino y Encargado del de la Guerra y Marina.—Braulio Alvarez.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Rivas.

Núm. 3337.—DECRETO del P. E. rebajando un 75% de los derechos de pasaportes que cobran las oficinas consulares de la República, á las familias que por su cuenta propia ó por la de empresarios ó individuos particulares vengan al territorio de la República á dedicarse á trabajos agrícolas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional y Vice Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

Considerando: que de todas las corrientes de emigrados que puedan converjer al territorio Nacional, ninguna ha de ser tan útil como la de familias organizadas para contraerse á trabajos agrícolas;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Las familias que por cuenta propia, ó por la de empresarios ó individuos particulares, vengan al territorio de la República, organizadas para contraerse en él á trabajos agrícolas, quedan dispensadas de pagar el setenticinco por ciento (75%) de los derechos que, por expedición de pasaportes, cobran las oficinas consulares de la República.

§ Para el goce de la precedente liberación es indispensable que las familias inmigrantes, ó los empresarios que las condu-

can, estén provistos de una autorización previa, dada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y de Fomento y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, del cual se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión ordinaria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Octubre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

W. FIGUEROO.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—Braulio Alvarez.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henriquez.

Núm. 3338.—CARTA de nacionalidad como dominicano otorgada en favor del súbdito español Carlos A. Pou.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional y Vice Presidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Carlos A. Pou, natural de Santo Domingo, mayor de edad, estado casado, nacido en el País, ha elevado por órgano del Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización, y renunciando la nacionalidad española que por la minoría de edad había conservado, y que es la de sus padres;

Atendiendo: á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la Autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución,